

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

*Radicado: 2019-00163.*

*Proceso de Divorcio de Matrimonio Civil- Contencioso.*

En atención a lo solicitado por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de esta ciudad, líbrese oficio a dicha dependencia judicial informándole el estado de este proceso y alléguese en medio digital copia de las piezas procesales pertinentes.

Ahora bien, debe advertir el Despacho que, de conformidad con los diversos acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, el acceso a la sede física del Juzgado se encuentra restringido.

Por su parte, es deber de esta Judicatura velar por la correcta dirección del proceso, evitando cualquier actuación que pueda afectar los derechos fundamentales al debido proceso y de contradicción de ambas partes.

Ahora bien, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal a la parte demandada por medio de los canales virtuales, tal y que como se indicó en el acápite de notificaciones, dicha notificación deberá practicarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP; para lo cual se ordena la expedición con esta auto de la citación de notificación personal que deberá ser enviada a la demandada, con la advertencia de que no se le cita para que comparezca al Juzgado, sino para que se comunique con este Despacho por medio de los canales de atención con que se cuenta actualmente, estos son correo electrónico [j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), o vía WhatsApp al número 315 271 2228, con el fin de realizarle la notificación de la providencia respectiva.

La citación de notificación personal la terminará de diligenciar la parte interesada con los datos del proceso, procediendo a su envío por correo certificado.

Lo anterior, con el fin de dar impulso al presente proceso.

**NOTIFIQUESE.**

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af9bc68cddb26aa762f8103d218f32473ef4827d1dd0d2cd943941fd5f69b50**

Documento generado en 07/10/2020 10:11:24 a.m.